



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15 ) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.008-20**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, por parte del demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N° .209-20**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, por parte del demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

24 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de suspensión del proceso.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : DIVISORIO N°.114-20**

No se accede a la solicitud de suspensión del proceso, por cuanto la misma no reúne los requisitos exigidos por el numeral 2º del artículo 161 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15 ) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.979-21**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir constancia de desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega al demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales, déjense las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.654-21**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, por parte del demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.586-20**

No se accede a la solicitud de terminación del proceso, por cuanto la abogada que lo está solicitando, no se encuentra reconocida en este asunto, como tampoco existe poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15 ) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N° .549-20**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir constancia de desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega al demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales, déjense las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15 ) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.283-22**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir constancia de desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega al demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales, déjense las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

24 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con contestación de demanda.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACUTAL N°.224-20**

Téngase por notificada a la demanda SOCIEDAD COMERCIAL ESTEBAN CORREA S.A.S., por conducta concluyente.

Se reconoce a la Dra ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, como apoderada de la parte demandada.

Acéptese el llamado en garantía que hace la demandada SOCIEDAD COMERCIAL ESTEBAN CORREA S.A.S., a la compañía SEGUROS DEL ESTADOS.A.

Notifíquese en debida forma a la llamada en garantía por intermedio de su representante legal RAFAEL CIFUENTES ANDRADE, o quien haga sus veces al momento de dicha diligencia, concédasele el término de diez (10) días para que se haga parte dentro del proceso.

Suspéndase el proceso hasta tanto se haya notificado en debida forma a la llamada en garantía, término que no podrá exceder de 90 días.

Una vez efectuado lo anterior se procederá a correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

24 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con embargo registrado.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.291-21**

Obre en autos el registro del embargo y estese a lo ordenado en auto de fecha 30 de junio del 2022.

Secretaria proceda a efectuar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con embargo registrado y trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.292-21**

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se tiene por notificada a la demandada DIANA MARCELA GAVIRIA JIMENEZ.

Una vez en firme vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-128135, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS\_ a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con embargo registrado y solicitud de sentencia.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.528-21-21**

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-140389, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

En cuanto a la solicitud de sentencia que indica la apoderada, debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 7 de julio del 2022.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

2 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.763-21**

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que no se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, razón por la cual no se tiene por notificado al demandado.

Se requiere a la parte actora para que notifique conforme a las normas antes indicadas.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de nueva fecha.  
El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO N°.808-21**

Teniendo en cuenta lo solicitado, se señala la hora de las 8;00 del día 09 del mes de febrero del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de Secuestro.

En lo demás estese a lo ordenado en auto de fecha 18 de enero del 2022.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación y embargo registrado.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.643-20**

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que no se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, razón por la cual no se tiene por notificados a los demandados.

Se requiere a la parte actora para que notifique conforme a las normas antes indicadas.

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-99327, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento auto anterior.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.163-21**  
**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**  
**DEMANDADO : FLOR YASMIN ROMERO LOPEZ**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, solicitó de **FLOR YASMIN ROMERO LOPEZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

- 2.1.** La suma de 75.880.5767 UVRs equivalente a \$ 20.898.960.14, por concepto de saldo de capital **ACCELERADO**.
- 2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 8.55% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3.** Por 2.030.4428 UVRs equivalente a \$ 559.222.73 por concepto de capital vencido y que corresponde a las cuotas en mora, durante el periodo comprendido desde el 05 de marzo de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020.
- 2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida, liquidados a la tasa del 8.55% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.5.** \$850.342.48 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde el 05 de marzo de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.1846** del 28 de junio del 2013, otorgada en la Notaría 30 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-139040 de Soacha Cundinamarca.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El auto de mandamiento de pago proferido el 29 de abril del 2021, se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quien no contestó la demanda ni propusieron excepciones.

### CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

### DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

**FIJESE** la suma \$1.000.000,00. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.310-21**

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se tiene por notificado al demandado JAIME ERNESTO RODRIGUEZ FONTECHA.

Una vez en firme vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de aclaración.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.385-21**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se le indica que si bien es cierto que la demanda fue presentada virtualmente y la demandante tiene en su poder el título ejecutivo, el despacho debe expedir constancia de desglose, para que sea parte de dicho título en caso de volverse a presentar demanda.

Secretaria expida la respectiva constancia de desglose. De esta manera queda aclarada la providencia de terminación.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de suspensión del proceso y notificación por conducta concluyente.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.791-21**

Téngase por notificado al demandado MIGUEL ANGEL LARA CALDERON, por conducta concluyente, teniendo en cuenta el escrito firmado por éste.

Se accede a la solicitud de suspensión del proceso, por cuanto la misma reúne los requisitos exigidos por el numeral 2º del artículo 161 del C.G. del P., por el termino de seis (6) meses.

Secretaria contabilice el término anterior.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.054-22**

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se tiene por notificado al demandado JULIO ALBERTO CASIANO RINCON.

Una vez en firme vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación, solicitud de retiro de demanda y registro de medida cautelar.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.104-22**

Se requiere a la parte actora para que indique si insiste al retiro de la demanda, toda vez, que se encuentra registrada la medida cautelar, lo que daría lugar a la sanción indicada en el art. 92 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

2 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de devolución de despacho comisorio.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO N°.265-22**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, dentro el asunto de la referencia, el Despacho accede a la devolución del Despacho Comisorio a su lugar de origen.

Ofíciense y déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

2 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de retiro.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.397-22**

AVOQUESE CONOCIMIENTO de la presente demanda.

Se accede al retiro de la demanda de conformidad a lo establecido en el art. 92 del C.G. del P.

Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.348-20**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, por parte del demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales, con las constancias respectivas.
4. Efectúese la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante.
5. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con radicación de oficios y respuestas de oficios.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE N°.434-20**

Obre en autos las constancias de radicación y las respuestas recibidas para el asunto de la referencia y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, sin subsanación de demanda.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15 ) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : VERBAL SUMARIO N°.625-21**

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro el término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaria hágase entrega de la misma a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento al auto anterior.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.678-21**  
**DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO :SAMUEL DAVID GARCIA OLAYA**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, solicitó de **SAMUEL DAVID GARCIA OLAYA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. La suma equivalente de \$ 7.871.997.79,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. \$2.136.877.5 por concepto de intereses corrientes, liquidados sobre el anterior capital y que se encuentra pactados en el título valor allegado como base de la ejecución.

El auto de mandamiento de pago proferido el 9 de noviembre del 2021, se notificó a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, sin que se opusiera al mismo.

**CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO** : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, por los numerales que se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por la consideración indicada.

**SEGUNDO**: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO** : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO**: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

**FIJESE** la suma de \$500.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15 ) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.731-21**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo de las sumas de dineros que por concepto de salario, que devengue la ejecutada MARIA DOLORES TORRES BOTIA, ofíciase al pagador del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS). Ofíciase al pagador de dicha entidad, indicándole que el límite de la medida es la suma de \$9.000.000,oo.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15 ) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.943-21**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se le indica que las providencias dictadas se encuentran en el micrositió del despacho en los estados electrónicos.

Si la parte desea conocer las actuaciones dentro el proceso, puede efectuar la solicitud para que se le comparta el proceso de manera virtual, enviando el correo electrónico para ello.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de retiro.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.1001-21**

AVOQUESE CONOCIMIENTO de la presente demanda.

Se accede al retiro de la demanda de conformidad a lo establecido en el art. 92 del C.G.  
del P.

Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de aclaración.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.294-22**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se le indica que si bien es cierto que la demanda fue presentada virtualmente y la demandante tiene en su poder el título ejecutivo, el despacho debe expedir constancia de desglose, para que sea parte de dicho título en caso de volverse a presentar demanda.

Secretaria expida la respectiva constancia de desglose. De esta manera queda aclarada la providencia de terminación.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, sin subsanación de demanda.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15 ) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : RESTITUCION DE INMUEBLE N°.359-22**

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro el término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaria hágase entrega de la misma a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

5 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de retiro.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.381-22**

AVOQUESE CONOCIMIENTO de la presente demanda.

Se accede al retiro de la demanda de conformidad a lo establecido en el art. 92 del C.G. del P.

Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento al auto anterior.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°278-20**  
**DEMANDANTE : RV INMOBILIARIA**  
**DEMANDADOS : STEFFI GRAY JEREZ ALZATE Y JUAN DAVID JEREZ ALZATE**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**RV INMOBILIARIA**, solicitó de **STEFFI GRAY JEREZ ALZATE Y JUAN DAVID JEREZ ALZATE** el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. \$600.000.00 por concepto de saldo de capital de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.
2. . \$600.000.00 por concepto de saldo de capital de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
3. . \$600.000.00 por concepto de saldo de capital de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
4. . \$600.000.00 por concepto de saldo de capital de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
5. \$1.800.000.00 por concepto de clausula penal pactada en el contrato base de la presente acción.
6. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El auto de mandamiento de pago proferido el 20 de octubre del 2020, se notificó a la parte demandada conforme al decreto 806 del 2020, quien no contesto la demanda, ni propuso excepciones, ni efectuó pago alguno.

**CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO** : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO**: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO** : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO**: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense.

**FIJESE** la suma de \$400.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (2)



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15 ) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.278-20**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo de las sumas de dineros que por concepto de salario, que devengue la ejecutada STEFFI GRAY JEREZ ALZATE, ofíciase al pagador del AUDIFARMA S.A.. Ofíciase al pagador de dicha entidad, indicándole que el límite de la medida es la suma de \$7.500.000,00.

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo de las sumas de dineros que por concepto de salario, que devengue el ejecutado JUAN DAVID JEREZ ALZATE, ofíciase al pagador del PLASTICOS PACK S.A.S. Ofíciase al pagador de dicha entidad, indicándole que el límite de la medida es la suma de \$7.500.000,00.

NOTIFÍQUESE (2)



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de embargo de remanentes.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.485-20**

No se toma atentamente del embargo de remanentes, por cuanto la demanda esta rechazada y el señor ALDO JHON PATIÑO PEÑUELA, tampoco es parte dentro el asunto de la referencia.

Secretaria de respuesta al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
16 de Noviembre de 2022.